

4
COLECCION

DE LAS

DISPOSICIONES LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS

EMITIDAS

EN

1887.

EDICION OFICIAL.

TOMO I.

(Corresponde al 1^{er} semestre de 1887.)

SAN JOSÉ.

Imprenta Nacional.

1888.



ACUERDO N.º L.

(de 20 de abril).

Establece una Oficina de Depósito y Canje de Publicaciones.

Secretaría de Gobernación.

Palacio Nacional.—San José, 20 de abril de 1887

El Gobierno

ACUERDA:

1.º—Establécese en esta capital una oficina destinada á la conservación y distribución de publicaciones nacionales y extranjeras, y al canje de libros, folletos, memorias, periódicos, etc., entre esta República y los países que lo acepten ó soliciten.

2.º—En esta oficina se depositarán: 1.º las obras, colecciones de leyes y periódicos, memorias y demás documentos existentes hoy en el “archivo de rezagos”; 2.º las publicaciones nacionales ó extranjeras que se reciban en los Ministerios, y que no se destinen al servicio de las bibliotecas particulares; 3.º el diez por ciento del número de ejemplares de toda publicación impresa por cuenta del Gobierno; y 4.º las publicaciones que recibiere como canje.

3.º—Son deberes del Jefe de la oficina:

1.º—Iniciar y sostener el canje de publicaciones con los Gobiernos, Bibliotecas y Corporaciones científicas ó literarias de otros países.

2.º—Abrir y llevar los libros necesarios para inscribir todas las publicaciones nacionales ó extranjeras que ingresaren en la misma, y las que remitiere al exterior ó fueren entregadas al Gobierno.

3º—Distribuir oportunamente entre los Ministros y Cónsules extranjeros acreditados ante el Gobierno de esta República, entre los que ésta tuviere acreditados en otros países, las publicaciones cuya circulación convenga á los intereses de la Nación.

4º—Coleccionar todas las publicaciones, haciendo de ellas la división y clasificación convenientes;

5º—Pasar mensualmente al Ministerio de Gobernación un conocimiento detallado de las publicaciones recibidas y despachadas, y copia de él á la Imprenta Nacional, para su publicación en el Diario Oficial.

6º—Formar un catálogo completo de los libros y publicaciones etc., que reciba del archivo de rezagos.

4º—Solamente con autorización del superior y bajo conocimiento podrá el Jefe de la oficina prestar libros ó publicaciones de las que tuviere en depósito para ser llevados fuera del despacho.

5º—La correspondencia que llevare el sello de la oficina, con destino al interior ó al exterior, es oficial y circulará libre de porte.

6º—Mientras no se fundare una biblioteca nacional, la oficina tendrá en su poder los libros que no se necesitan para uso constante en las bibliotecas de los Ministerios.

Cuando alguno de los Ministros necesite consultar algún libro, se le entregará bajo conocimiento firmado por quien lo retire de su orden.—PUBLÍQUESE.

De orden del señor Presidente.—GONZÁLEZ VÍQUEZ.